

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No 0001 01 OCT 2025

“Por medio del cual se anuncia la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969, modificada por la No. 0282 del 8 de abril de 1986, la No. 0215 del 17 de marzo de 1986, la No. 0484 del 4 de octubre de 2021”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969, el instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA, reglamentó los aprovechamientos y usos de las aguas de la corriente denominada Río Chiriamo, que discurren en jurisdicción de los municipios de La Paz y San Diego, departamento del Cesar.

Que mediante Auto No. 010 del 17 de marzo de 2025, se ordenó seguimiento ambiental a la mencionada concesión hídrica Superficial, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, entre otras disposiciones.

Que la actividad de seguimiento a cargo de personal idóneo de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR fue llevada a cabo, y en el informe técnico del 29 de mayo de 2025 se registra lo siguiente:

“...CONCLUSIONES

Revisión del cumplimiento de las obligaciones

Como producto del análisis de la información existente en el expediente y la confrontación con las obligaciones impuestas en el citado acto administrativo, se concluye que:

1. Se considera que el usuario ELIECER GALLO BONILLA, identificado con C.C. No. 2.120.371, no ha cumplido con las obligaciones...”

Que, revisado el informe técnico de la visita de control y seguimiento ambiental, realizada en fecha 29 de mayo de 2025, se concluye que de las obligaciones impuestas al usuario de la resolución 674 de fecha 28 de agosto de 1969, incumplió con las obligaciones de forma recurrente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que por mandato de los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer entre otras, las funciones de control y seguimiento ambiental.

Que el Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974 “Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente” en su Artículo 62 establece:

(...)

Serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

- a). La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;*
- b). El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;*
- c). El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;*
- d). El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;*
- e). No usar la concesión durante dos años;*
- f). La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;*
- g). La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;*
- h). Las demás que expresamente se consignent en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.*

(...)

Que en su Artículo 63 ibídem se estipula que: “La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos”

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 0001 del 01 OCT 2025 "Por medio del cual se anuncia la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969 modificada por la No. 0282 del 8 de abril de 1986, la No. 0215 del 17 de marzo de 1986, la No. 0484 del 4 de octubre de 2021"

-----2

Que el Artículo 2.2.3.2.24.3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" se establece que *"Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella"*.

Que el Artículo 2.2.3.2.24.4 ibídem, se indica que *"serán causales de caducidad de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto-ley 2811 de 1974"*

Que el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 "por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

"(...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)".

Que, en ese sentido, el principio de eficacia señala que;

"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Que igualmente, el principio de economía indica que;

"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas".

Que el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico tiene la responsabilidad de suscribir documentos relacionados con los asuntos bajo la jurisdicción del grupo, que se encarga del seguimiento y control ambiental de Concesiones de Aguas Superficiales y Subterráneas, así como de la Reglamentación del aprovechamiento de corrientes o depósitos de aguas públicas y las Autorizaciones para Ocupación de cauces, playas y lechos. Por otro lado, el Grupo Interno de Trabajo tiene la función de expedir autos, realizar liquidaciones de servicios, notificaciones, proyecciones de comunicaciones y actos administrativos definitivos para agilizar y resolver eficientemente trámites y procedimientos administrativos. Además, debe adelantar procesos y proyectar actos administrativos para la declaratoria de caducidad de concesiones de agua en casos de incumplimiento de normativas ambientales, siguiendo los procedimientos internos establecidos y la normatividad vigente.

Que revisadas las diligencias que reposan dentro del expediente, esta Corporación puede determinar que se configura la causal de caducidad previstas en los literales c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas; f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso; h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato del artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974.

Que, en razón y mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR",

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969, modificada por la No. 0282 del 8 de abril de 1986, la No. 0215 del 17 de marzo de 1986, la No. 0484 del 4 de octubre de 2021, a nombre de ELIECER GALLO BONILLA, identificado con cedula de ciudadanía No.2.120.371 (Fallecido), teniendo como causal los literales c, f y h del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 0001 del 01 OCT 2025 "Por medio del cual se anuncia la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969 modificada por la No. 0282 del 8 de abril de 1986, la No. 0215 del 17 de marzo de 1986, la No. 0484 del 4 de octubre de 2021"

3

ARTÍCULO SEGUNDO: Conceder un plazo de quince (15) días hábiles para que herederos conocidos o indeterminados del señor de ELIECER GALLO BONILLA, identificado con cedula de ciudadanía No.2.120.371 (Fallecido), si lo considera, presenten descargos, y controviertan las causales que se imputan, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada, de conformidad con el Artículo 63 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974.

PARÁGRAFO: Transcurrido el término señalado anteriormente sin que los herederos conocidos o indeterminados del señor de ELIECER GALLO BONILLA, identificado con cedula de ciudadanía No.2.120.371 (Fallecido), presenten sus descargos, haciendo uso de su derecho de contradicción, se entenderá que ha aceptado lo dispuesto en este proveído y se procederá a declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese a los herederos conocidos o indeterminados del señor de ELIECER GALLO BONILLA, identificado con cedula de ciudadanía No.2.120.371 (Fallecido), o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al Procurador delegado para asuntos ambientales y agrarios en del Departamento del Cesar.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial y en la página WEB de la Corporación.

ARTICULO SEXTO: Conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra lo resuelto no procede recurso en vía gubernativa.

Dado en Valledupar, a los

01 OCT 2025

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MARGARITA GARCIA AREVALO
Directora General

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	SUSANA DIAZ MARZAL- Profesional de Apoyo	
Revisó	ADRIAN IBARRA USTARIZ - Coordinador del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico	
Aprobó	ALMES JOSÉ GRANADOS CUELLO Asesor de Dirección	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente CGRH 60-2021